



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009IE25074

4731/10

AUTO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades y con el fin de hacer seguimiento al radicado 2009IE1911 del 26 de enero de 2009, concepto técnico 1302 del 9 de febrero de 2007, llevó a cabo visita técnica de inspección, al establecimiento de comercio denominado **ALMACEN ONLY** ubicado en la Calle 53 No. 27 A 06, de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior el día 01 de diciembre de 2009, funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizaron visita técnica de inspección para la supervisión por el alto nivel de ruido, la cual concluyó en el memorando No. 2009IE25074 del 19 de diciembre de 2009 en el que afirma lo siguiente:



[Firma manuscrita]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

IA 731,

"... Con respecto al almacén ONLY, éste ya retiró los sistemas de amplificación" ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el establecimiento de comercio ALMACEN ONLY ubicado en la Calle 53 No.27 A 06, de esta ciudad, retiró sus sistemas de amplificación. Por lo que este Despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



A 731

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 *ibídem* se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de expedir *"... los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental..."*

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

14731.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones de ruido identificadas con el Concepto Técnico No. 1302 del 9 de febrero de 2007 y el radicado 2009IE25074 del 19 de diciembre de 2009, del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN ONLY** ubicado en la Calle 53 No.27 A 06, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal del establecimiento de comercio **ALMACEN ONLY**, ubicado en la Calle 53 No.27 A 06 de esta Ciudad, señor **Gerardo Romero**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
Vo.Bo: Fernando Molano Nieto
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T 1302 del 09/02/2007
Radicados 2009ie25074 del 19/12/09

30 JUN. 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor
Gerardo Romero
Representante Legal
ALMACEN ONLY
Calle 53 No. 27 A 06
Teléfono: No reporta
Localidad: Teusaquillo
Ciudad.

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo Señor Romero:

En relación con el asunto de la referencia, le comunico que debe acercarse a la Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2. Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, con el propósito de comunicarle Acto Administrativo contenido en el Auto No. 4731 del 30 JUN. 2010.

Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del acto administrativo citado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 9o. de la Resolución 627 de 2006, se le recomienda continuar desarrollando las actividades del establecimiento en las mismas condiciones que encontraron al momento de la misma y continuar adelantando todas aquellas acciones que garanticen el cumplimiento de los niveles de ruido permitidos por la normatividad legal vigente.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aura Yolanda Pereira Salinas
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
C.T 1302 del 09/02/2007



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

